

NORMAS PARA EL USO DE LOS JARDINES Y PARQUES HISTÓRICOS DE PATRIMONIO NACIONAL

Diciembre de 2022

Artículo 1. Ámbito

Las presentes normas tienen por objeto regular el uso público y disfrute de los jardines, parques y zonas verdes gestionados por Patrimonio Nacional, así como los distintos elementos que le son propios, vegetales e inertes, en orden a su mejor preservación, buscando como objetivo prioritario el equilibrio ecológico-paisajístico, facilitando el disfrute por los ciudadanos y garantizando la persistencia y conservación de la carga histórica que aportan al patrimonio histórico cultural.

Quedan sujetos a estas normas:

- Jardín del Campo del Moro, en el Conjunto del Palacio Real de Madrid.
- En la Delegación de El Pardo: Jardines de Palacio, Jardín de la Casita del Príncipe, viveros y huerta, Jardín y olivar de la Quinta del Duque del Arco.
- En la Delegación de San Lorenzo de El Escorial: Jardines de los Frailes y Reservados, jardín y Parque de la Casita del Príncipe Don Carlos, Jardín de la Casita del Infante Don Gabriel, el jardín de Adolfo Suarez-Universidad M^a Cristina. Zonas ajardinadas del Valle de Cuelgamuros
- En la Delegación de Aranjuez: Jardín del Parterre, Jardín del Rey y Jardín de la Reina, Jardín de la Isla, Jardines del Príncipe, Jardín de Isabel II.
- En la Delegación de la Granja: Jardines del Palacio Real, jardines de la Plaza España y zonas ajardinadas del Palacio de Riofrío.
- Delegación de Yuste: Zona ajardinada del Monasterio.
- Delegación Palma de Mallorca: Zonas ajardinadas del Palacio Real de la Almudaina.
- Real Patronato de Atocha: Jardín del Panteón de España.

Los artículos 12 y 13 son también de aplicación en otros espacios de uso público propiedad de Patrimonio Nacional

Artículo 2. Horarios de apertura

Los jardines y parques históricos con cerramiento y control de uso permanecerán abiertos según los horarios determinados por Patrimonio Nacional que serán comunicados en su página web y en los medios de comunicación oportunos y que figurarán en las puertas de acceso, no pudiendo accederse a los mismos fuera de dicho horario; éste podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, seguridad, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

En caso de ser necesario, debido a cuestiones sanitarias, de conservación o de seguridad, Patrimonio Nacional podrá implantar control de aforo en el acceso a los jardines y parques históricos.

Artículo 3. Uso y disfrute

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los jardines y parques de Patrimonio Nacional incluyendo sus elementos compositivos arquitectónicos y naturales sobre los que se podrán implementar las restricciones y limitaciones al uso que sean necesarias para su adecuada conservación, las cuales serán convenientemente señalizadas.

Deberán atenderse por los usuarios las indicaciones que formulen la guardería, personal de jardines y personal de seguridad de Patrimonio Nacional.

Los jardines cuentan con elementos de mobiliario de uso público como bancos, papeleras y cartelería que facilitan y mejoran el uso de los espacios; dichos elementos deberán ser utilizados de forma respetuosa, evitando acciones que pudieran ocasionar su deterioro. Los elementos ornamentales de los jardines como esculturas, fuentes, jarrones etc, deberán ser respetados por los usuarios para garantizar su adecuada conservación.

Artículo 4. Actos prohibidos para la protección de elementos vegetales

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, no se permitirán a los visitantes los siguientes actos:

- a) Toda manipulación o alteración de los árboles y plantas incluyendo:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados.
 - Aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, realizar taladros, o producir lesiones en troncos o ramas.
 - Atar o anclar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Trepas o subir a los árboles.
 - Zarandear árboles o golpearlos.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles.
- b) Caminar por parterres, praderas o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas, muros, bordillos o encintados provisionales, así como aquellas en las que exista señalización de restricción de uso.
- c) Invadir con vehículos o aparcar en las zonas ajardinadas.
- d) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal desarrollo de la cubierta vegetal o las praderas, tales como prácticas deportivas y juegos violentos, la excavación para extraer recursos vegetales o enterrados (setas, trufas, tubérculos, lombrices...).
- e) Arrojar en los espacios ajardinados, estanques y fuentes, cualquier clase de basura, cascotes, piedras, elementos orgánicos e inorgánicos que alteren la calidad de las aguas y residuos de cualquier naturaleza.
- f) La introducción deliberada de especies, tanto animales como vegetales, que supongan una alteración en la composición de la vegetación de los jardines.

Artículo 5. Actos prohibidos para la protección de la fauna

Para la buena conservación y mantenimiento de la riquísima fauna existente en los jardines y zonas verdes, así como de las presas, estanques y fuentes que se encuentran en el interior de estos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Alimentar a cualquier especie existente en los jardines.
- b) Inquietar o molestar a cualquier especie de animal, incluso animales acuáticos.
- c) La caza de cualquier especie animal.
- d) Pescar, o causar daño a los peces y animales acuáticos.
- e) Abandonar especies animales de cualquier tipo.
- f) La introducción de animales domésticos en los jardines y zonas verdes, con la excepción de lo indicado para animales de compañía en el Artículo 14 de estas Normas
- g) El acceso de caballerías, excepto las de Patrimonio Nacional, Policía Nacional, Guardia Civil, Guardia Real u otras autorizadas.
- h) La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 6. Actos prohibidos para la protección del entorno

En los espacios ajardinados y zonas verdes no se permitirá:

- a) Efectuar inscripciones, grabar, pegar o clavar carteles en los árboles, arbustos o cualquier especie vegetal, así como en los cerramientos, elementos constructivos o de mobiliario urbano.
- b) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
- c) Usar o manipular las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.
- d) Practicar actividades de modelismo, salvo aquellas que puedan realizarse en lugares expresamente señalizados al efecto.
- e) Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos habilitados a tal efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo.
- g) Instalar o disparar cualquier actividad pirotécnica, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen por las autoridades competentes, previo informe de los servicios técnicos de Patrimonio Nacional.
- h) Instalar casetas o cualquier tipo de instalaciones portátiles, salvo las autorizadas por Patrimonio Nacional.
- i) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego o cualquier mecanismo o utensilio propio del jardín que no sea de uso público.
- j) Usar aparatos para la detección de metales.
- k) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas.
- l) Producir ruidos molestos por su intensidad, duración o agresividad.
- m) Fumar en los jardines integrados en recintos históricos y parques delimitados.
- n) Hacer picnic, o comer, salvo si existen zonas expresamente habilitadas y autorizadas para ello.
- o) Introducir y consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 7. Juegos y deportes

No está permitida la práctica de juegos y deportes, salvo si están expresamente delimitadas y señalizadas para tal fin y en ningún caso deben causar molestias a otras personas ni daños o deterioros a plantas, árboles, bancos, fuentes, estanques y demás elementos del jardín.

Artículo 8. Autorizaciones para usos especiales

Los espacios cuyo uso regulan estas normas son bienes de Patrimonio Nacional de alto valor histórico y ecológico, compatibles con los usos establecidos en la Ley de Patrimonio Nacional. Por motivos justificados Patrimonio Nacional podrá autorizar en dichos lugares actos públicos y/o privados; en estos casos se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier clase de daños y el deterioro de los jardines y parques históricos.

Artículo 9. Investigación – Actos Culturales

Previa petición se podrán autorizar actividades orientadas a la investigación, así como aquellas cuyos fines sean culturales, científicos y docentes.

Artículo 10. Circulación de vehículos

Se permite el acceso con cochecitos de bebé.

Queda totalmente prohibida en los jardines y zonas verdes la entrada y circulación de bicicletas, segway, monopatinos y patinetes, incluso desmontados en la mano, salvo en el caso de existir zonas expresamente indicadas y delimitadas.

No obstante lo anterior, los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta o triciclos infantiles por los paseos interiores siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

- Los vehículos destinados a las urgencias, tales como bomberos, ambulancia, policía, etc.
- Los vehículos al servicio de Patrimonio Nacional, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados.
- Los vehículos destinados por las empresas de mantenimiento para realizar el servicio que prestan, previa autorización de Patrimonio Nacional.
- Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que exista paso apropiado, su peso no sea superior a tres toneladas y media, su velocidad inferior a 10 km/h. y desarrollen sus tareas en el horario establecido al respecto por los servicios competentes.
- Los expresamente autorizados para ello.

Sólo se podrá estacionar vehículos en las zonas especialmente habilitadas para ello.

Artículo 11. Circulación de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida

Podrán circular aquellas sillas para personas con movilidad reducida que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora, en las zonas de los parques y jardines históricos que admitan circulación rodada.

Artículo 12. Uso de drones y otros vehículos aéreos no tripulados (VANT)

El uso de drones y vehículos aéreos no tripulados (VANT) en el espacio aéreo de los jardines, parques históricos y otros espacios de uso público propiedad de Patrimonio Nacional, por personal ajeno a Patrimonio Nacional, estará sujeto a lo editado en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP), de conformidad con lo acordado por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO), y requerirá además el visto bueno de Patrimonio Nacional. Los requisitos son:

- Que el piloto tenga titulación habilitada.
- Que el aparato esté homologado
- Que disponga de un seguro de responsabilidad civil.
- Que disponga de autorización de navegación aérea
- Que exista comunicación al Ministerio de Interior
- Que disponga de previa autorización de Patrimonio Nacional.

Artículo 13. Elementos ornamentales y mobiliario

De aplicación en los siguientes elementos situados en los jardines, parques históricos y otros espacios de uso público propiedad de Patrimonio Nacional.

- a) Fuentes. Queda prohibido a los usuarios de los jardines y parques realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de las fuentes que no sean las propias del uso normal para el que están destinadas. En las fuentes ornamentales no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o usarlas para actividades a las que no están destinadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.
- b) Esculturas y elementos decorativos. En tales elementos no está permitido trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore. Patrimonio Nacional promoverá el establecimiento de sanciones a las personas que dañen los elementos históricos existentes en sus jardines y zonas verdes históricas, con arreglo a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- c) Bancos, elementos de señalización, farolas, papeleras y otros elementos de mobiliario. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos, manchar sus elementos, desmontarlos o despiezarlos.

Artículo 14. Acceso con perros

Por la consideración de espacios de especial interés cultural, medioambiental e histórico no está permitido el acceso con perros a los jardines y parques históricos de Patrimonio Nacional, excepto en los jardines de Isabel II en Aranjuez al encontrarse integrados en espacios urbanos, los de la plaza de España junto a la Real Colegiata en La Granja, por similar motivo y el entorno inmediato al Palacio de Riofrío.

En todo caso, los perros de asistencia tendrán acceso a todos los jardines abiertos al público, siempre y cuando vayan correctamente identificados.

El acceso con perros a las zonas autorizadas obliga al cumplimiento de las siguientes instrucciones:

- Los animales deberán ir en todo momento sujetos con correa no extensible, de longitud inferior a 2 metros.
- Deberán circular en todo caso con bozal aquellos perros catalogados como potencialmente peligrosos.
- Circularán por las zonas de paseo de los parques o jardines.
- Evitarán causar molestias a las personas.
- No escarbarán en las praderas de césped.
- Queda prohibido su ingreso en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes.
- No molestarán a la fauna existente en el jardín.
- No beberán de las fuentes de agua potable ni se introducirán en ellas.

Sus tutores estarán atentos en todo momento a la conducta del animal, debiendo de manera inmediata recoger y limpiar sus excrementos y depositarlos únicamente en las papeleras habilitadas para ello. El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso de incumplimiento de alguna de las instrucciones señaladas en este artículo, Patrimonio Nacional se reserva el derecho de solicitar al dueño de la mascota el abandono inmediato del recinto.

Artículo 15. Actividades artísticas y toma de imágenes

Las actividades artísticas de pintura o dibujo podrán ser realizadas en los lugares públicos. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de seguir las indicaciones que les sean hechas por los agentes de seguridad, personal técnico de Patrimonio Nacional y guardas de jardines

Queda prohibida la captura de imágenes fotográficas o videográficas que requieran el uso de maquinaria o artilugios especiales, así como la realización de reportajes profesionales, rodajes de películas y grabaciones de programas radiofónicos o televisivos sin la obtención de autorización previa de Patrimonio Nacional.

Artículo 16. Actividades publicitarias, y comerciales

Las actividades publicitarias se registrarán por lo dispuesto por la Gerencia de Patrimonio Nacional.

Queda prohibida la venta de cualquier producto en los jardines y parques de Patrimonio Nacional sin la preceptiva autorización.

Queda prohibida la realización de actividades con fines lucrativos de carácter individual o colectiva sin la autorización expresa de Patrimonio Nacional. En el caso de ser detectada dicha actividad sin la correspondiente autorización se podrá restringir el acceso a los jardines.